

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Presidencia

Como presidente del Gobierno provisional de la República y con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del decreto de 19 de marzo de 1876, he tenido a bien nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Francisco Aguilera y Egea.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 127.)

Ministerio de Hacienda

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las pensiones de viudedad, orfandad y las correspondientes a las madres viudas pobres, de los Generales, jefes, oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que hayan pasado a situación de segunda reserva o retirados, con arreglo a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del decreto de 25 de abril último, se regularán según lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 29 del mismo mes, o sea por el mismo sueldo regulador que se hubiere aplicado al causante al concederle el pase a la reserva o el retiro. En ningún caso formarán parte del sueldo regulador de las

referidas pensiones los haberes que por cruces hubieren disfrutado los causantes.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la *Gaceta* núm. 127.)

ORDENES

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Presidencia

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer sea nombrado delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), el capitán de Artillería, piloto aviador, D. Antonio Rexach Fernández Parga.

Lo que manifiesto a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 5 de mayo de 1931.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Navegación y Transportes aéreos.

(De la *Gaceta* núm. 127.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le correspondía, al alférez de la Guardia Civil (E. R.), D. Pío Aguirre Gramarén, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 9 de junio último (D. O. número 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

CAPELLANES AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, he tenido a bien nombrar capellanes auxiliares del Ejército, con la antigüedad de esta fecha, a los soldados presbíteros comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro de la Varga Delgado y termina con D. Rodolfo Carnicero López, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, los cuales prestarán sus servicios espirituales en las tropas, enfermerías y Hospitales de las circunscripciones que se expresan, percibiendo por tal concepto desde su incorporación a África la gratificación mensual de 75 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 4 de octubre de 1921 (C. L. núm. 223), durante el tiempo que desempeñen dicho cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Vicario general Castellano.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Para la circunscripción de Melilla.

D. Pedro de la Varga Delgado, del regimiento Infantería Africa, 68.

D. Manuel Salvanés Roselló, del de Melilla, 59.

D. Segismundo Santos Alvarez, del mismo.

D. Juan González García, del batallón de Ingenieros de Melilla.

Para la circunscripción Ceuta-Tetuán.

D. Eugenio Monje Míguez, del regimiento Infantería Ceuta, 60.

D. Eliseo M. Gonzalo Hernández, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.

D. Benjamín Altés Olivé, de la Comandancia de Sanidad de Ceuta.

D. José Rodríguez Chamorro, del batallón de Ingenieros de Tetuán.

D. Emiliano Rodríguez Fernández, de la Comandancia de Sanidad de Ceuta.

D. Emilio Uriarte Arbula, de la misma.

D. Hermenegildo Val Hernández, del regimiento Infantería Ceuta, 60.

D. Victoriano Bayo Utrilla, del mismo.

Para la circunscripción de Larache.

D. Elisardo Moñdes Rivas, del regimiento Infantería San Fernando número 11.

D. Rodolfo Carnicero López, del mismo.

Madrid 6 de mayo de 1931.—Azafía.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava región a instancia del comandante de Infantería D. Antonio González Fraga, en situación de reemplazo por herido, según orden de 14 de junio último (D. O. número 133), con residencia en dicha región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por parecer fractura mal consolidada del cuello del fémur izquierdo, de resulta de un accidente que sufrió el día 10 de diciembre de 1927, con ocasión de acto del servicio, perteneciendo al regimiento de Infantería Ferrol núm. 05, ha sido declarado inútil total para el de las armas, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, he tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al citado comandante, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. número 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la quinta región a instancia del cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, afecto al 11.º

Tercio, José Serrano Jiménez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer depresión craneal, de resulta de las heridas que el 9 de diciembre de 1929 le ocasionó un vecino de Cugalón, perteneciendo a la Comandancia de Teruel, con ocasión de acto del servicio, ha sido declarado inútil total para el de las armas, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, he tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al referido cabo, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la quinta región e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares D. Angel Medialdea Bermejo, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, para Pozuelo (Madrid), he tenido a bien concederle dicha licencia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante del Cuerpo de Inválidos Militares don Luis Esponera Berjerón la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 24 de octubre de 1929, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capellán primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Tirso Aldea Sánchez, con destino en el Vicariato general Castrense, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 4 de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Vicario general Castrense.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente-sargento de Alabarderos D. Eduardo Carrasco Egafía, disponible forzoso en esta región, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAFÍA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas para que por la Junta Central de Enganches y Reenganches se practique la clasificación del personal de mecánicos de Aviación, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Para el personal pendiente en la actualidad de clasificación, se tendrán en cuenta por la citada Junta Central los preceptos del reglamento aprobado en 26 de septiembre de 1922 (C. L. núm. 380), aplicando con carácter supletorio las disposiciones vigentes para enganchados y reenganchados del Ejército, dictadas como interpretación de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), dando prelación en

todos los casos a los preceptos de esta última, si existiere contradicción entre ella y el reglamento aludido.

Segundo. En lo sucesivo quedarán modificados los artículos cuarto y 12 del reglamento de mecánicos de Aviación, aprobado en 26 de septiembre de 1922 (C. L. núm. 380), en la siguiente forma:

"Artículo 4.º Para los mecánicos de Aviación existirán dos categorías: la primera, integrada por los mecánicos y cabos, y la segunda, por el sargento."

"Artículo 12. Cuando los correspondientes ser licenciados o terminen el compromiso de tres años, podrán solicitar todos los individuos de ambas categorías la continuación en filas o el reenganche, por periodos de cinco años, en las condiciones que rigen de una manera general para las clases de tropa del Ejército. La Junta del Servicio de Aviación, competente para resolverlo, atenderá, para acceder o denegar lo solicitado, no sólo a las condiciones generales que se exigen para ello a todos los individuos del Ejército, sino también a sus aptitudes como mecánicos de Aviación de un modo especial y cuando por la superioridad sea otorgado el compromiso, formulará aquélla la propuesta reglamentaria de clasificación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder, a partir de primero de abril próximo pasado, el sueldo de suboficial en el primer período, al guardia alabardero D. Pablo del Cura Mayor, a disposición de su autoridad, según orden fecha 16 de dicho mes (D. O. número 85), con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del reglamento aprobado por decreto de 5 de abril de 1924 (C. L. núm. 158).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Armorería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 4 de abril último (D. O. núm. 76) para cubrir una vacante de coronel de Artillería en este Ministerio, he tenido

a bien designar para ocuparla al mencionado empleo D. Julio Fuentes Serrano, disponible forzoso en esta región. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 25 de marzo último (D. O. núm. 70) para cubrir una vacante de teniente coronel de Artillería en la Maestranza de Sevilla, he tenido a bien designar para ocuparla al del citado empleo don Manuel Salcedo Barreto, disponible forzoso en esa región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en 4 de marzo último (D. O. núm. 53), he tenido a bien designar para ocupar la vacante que existe en la Fábrica de Sevilla al teniente coronel de Artillería D. Ciriaco Cascajo Ruiz, destinado en el parque y reserva de dicha Arma de esa región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 13 de abril último (D. O. núm. 84) para cubrir una vacante de comandante o capitán de Artillería en la Fábrica de Trubia, he tenido a bien designar para ocuparla al capitán de dicha Arma D. Leopoldo Jofre Jáudenes, disponible forzoso en esa región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de primero de abril último (D. O. número 76) para cubrir dos vacantes de comandante o capitán de Artillería en la Fábrica de Trubia, he tenido a bien designar para ocuparlas a los capitanes de la citada Arma D. Manuel Fernández-Landa Fernández, del sexto regimiento a pie, y en comisión en el mencionado Establecimiento, y don Ramón Peña Alonso, del segundo regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y octava regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, a los suboficiales del tercer regimiento de Zapadores Minadores que se expresan en la siguiente relación, acogidos a los beneficios de las bases novena y undécima de la vigente ley de reclutamiento, por hallarse conceptuados aptos para el asenso y reunir las condiciones exigidas en el art. 448 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, quedando afecto al citado regimiento para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Salinas Benjumea.
" Cayetano Blández Alvarez.
" Antonio Maestre Salinas.
" Francisco Abascal Fernández.
" Pablo Benjumea Lora.
" José María Medina Villalonga.
" Pablo Atienza Benjumea.
Madrid 6 de mayo de 1931.—Azaña.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente y alféreces de la escala de complemento de Ingenieros don José de Zuloaga y Rodríguez Avial, D. Carlos Bordons y Gamboa y D. Tomás Hernández Guitart, afectos al primer regimiento de Ferrocarriles, causen baja en el mismo y sita en la Comandancia de obras, reserva

y parque de Ingenieros de la primera región, los dos primeros, y de la quinta, el último; con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), por haberles correspondido pasar a situación de reserva y fijar su residencia en esta plaza y Zaragoza, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, las condecoraciones de dicha Orden que en la misma se expresan, con antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Placa.

Tenientes coroneles.

D. César Cañedo-Angüelles y Quintana, con la antigüedad de 29 de noviembre de 1930. Cursó la documentación el primer regimiento Zapadores Minadores.

D. Juan Vigón Suerodíaz, con la de 17 de enero de 1931. Idem la primera región.

Crus.

Comandante.

D. Vicente Sancho-Tello Latorre, con la antigüedad de 1 de enero de 1931. Cursó la documentación el quinto regimiento Zapadores Minadores.

Capitán.

D. Antonio Pozuelos Fernández, con la antigüedad de 23 de octubre de 1930. Cursó la documentación el cuarto regimiento Zapadores Minadores.

Tenientes (E. R.)

D. Pedro Martín Gil, con la antigüedad de 26 de julio de 1930. Cursó la documentación el primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Juan Grau Sanz, con la de 27

de agosto de 1930. Idem el regimiento de Pontoneros.

D. Julio González Barba, con la de 15 de septiembre de 1930. Idem el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

D. Joaquín Jurado Prieto, con la de 15 de octubre de 1930. Idem el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Madrid 6 de mayo de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó el Capitán general de la sexta región en 20 de diciembre último, promovida por el capitán de Ingenieros, escala de reserva, D. Pedro Durán Molero Peñaranda, actualmente retirado en la plaza de San Sebastián, en súplica de que le sea rectificada la fecha de 3 de enero de 1916, antigüedad con que se le concedió la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por la de 21 de octubre de 1914, en la que el interesado dice cumplió los plazos reglamentarios, necesarios para la obtención de la referida cruz, teniendo en cuenta que el reglamento de la Orden en su artículo noveno preceptúa que para tener derecho a obtener la citada cruz, es condición indispensable que de los veinticinco años de servicios necesarios a tal efecto, cinco han de ser sin abonos de ninguna clase, con el empleo de oficial, y habiendo obtenido éste, el interesado, con antigüedad de 27 de junio de 1910, hasta igual fecha de 1915 no cumplía con el citado requisito, por otra parte la circular de 12 de febrero de 1913 (C. L. núm. 23) vigente en la fecha que al interesado le fué concedida la cruz de la Orden, disponía se descontase el tiempo transcurrido desde seis meses después que se tiene derecho al ingreso en la misma, hasta la fecha de la instancia y habiendo sido aquella cursada con fecha 3 de julio de 1916, en virtud de la disposición anteriormente mencionada, le fueron descontados seis meses y siete días, concediéndole la cruz de San Hermenegildo con la antigüedad de 3 de enero de 1916, con sujeción a los preceptos en aquella fecha vigentes, mas como la circular de 28 de octubre de 1919 (C. L. núm. 413) dispuso quedasen sin efecto los preceptos de la de 12 de febrero de 1913, antes citada, y se indultase de la penalidad en ella establecida a cuantos se les hubiese aplicado, caso en el que se encontraba en interesado, de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Orden en 14 de abril próximo pasado, he tenido a bien indultarle del descuento de seis meses y siete días que en virtud de aquella disposición se le hizo de la antigüedad que en la cruz le correspondía, y disponer sean rectificadas las fechas de concesión de cruz y pensión de la misma, en el sentido de ser la primera la de 27 de junio de 1915, en que cumplió los cinco años de oficial y la de igual día y mes de 1923 la segunda, sin que pueda alegar derecho a los atrasos que pudieran corresponderle,

en virtud de lo preceptuado en la citada circular de 28 de octubre de 1919.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el coronel de la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de la séptima región en 26 de enero último, sobre rehabilitación en pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo del capitán de la escala de reserva de Ingenieros D. Manuel Rollán García, que pasó a la situación de retirado, con residencia en Salamanca, en fin de enero último, sin tener cumplidos en la placa, en la cual disfruta la antigüedad de 28 de junio de 1929, los ocho años que determina el artículo 23 del reglamento, de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Orden en 14 de abril próximo pasado y lo preceptuado en el apartado h) de la base 10 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), he tenido a bien concederle la pensión de cruz de San Hermenegildo, con la antigüedad de 6 de febrero de 1925, fecha en que en esta condecoración cumplió el indicado plazo, debiendo percibirla a partir de primero de febrero del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 de abril próximo pasado, manifestando que del reconocimiento facultativo sufrido en la clínica militar de Ciempozuelos por el teniente de Ingenieros D. Francisco Blond Mesa, disponible en esta región, resulta hallarse curado y útil para el servicio, he tenido a bien disponer que dicho teniente vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso hasta que le corresponda ser colocado, según dispone la circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. número 249).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZARA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Sanidad Militar

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel médico, con destino en el Hospital militar de Carabanchel, D. Mariano Gómez Ulla, he tenido a bien concederle quince días de licencia por asuntos propios, para ampliación de estudios profesionales en París (Francia) y Berlín (Alemania), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1931.

AZARA

Señor Capitán general de la primera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel médico D. José Bua Carou, destinado para la asistencia del personal de Plana mayor de la Capitanía general de la octava región, la pensión de cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 22 de febrero del corriente año, que percibirá desde primero de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de 30 del mes de abril anterior, inserta en el DIARIO OFICIAL

número 98, que queda anulada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1931.

AZARA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general de Guerra.

Sección y Dirección de Ascensos

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he tenido a bien declarar apto para el ascenso y promoverle al empleo de capitán de complemento de Aviación, con la antigüedad de esta fecha, al teniente de dicha escala y servicio, D. Ernesto Navarro Márquez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZARA

Señor Interventor general de Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, las clases de segunda categoría del Arma de Caballería que han cesado en el cargo de vigilantes de segunda de la Policía gubernativa, quedan destinados en los Cuerpos por los que percibían sus haberes y se les

concede a dichas clases autorización para que puedan solicitar en el presente mes y por papeleta los destinos que deseen con la preferencia que determina el artículo octavo de la orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. número 43), las que deberán tener entrada en esta Sección hasta el día 20, quedando anuladas las que se reciban después de esta fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1931.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Excmo. Sr....

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista de la instancia de doña María de la Gloria Hernández Aguirre, huérfana del comandante de Caballería, retirado, D. Baltasar Hernández Crame, en la que solicita coparticipar con sus hermanas doña María de la Asunción y doña María del Consuelo, en la pensión que éstas disfrutaban por haber sido declarado por el tribunal eclesiástico, nulo, como rato solamente, su matrimonio, y ser, por tanto, actualmente soltera, ha acordado desestimar la solicitud de la recurrente por haber prescrito su derecho, con arreglo a lo que determinan el artículo 92 y cuarta disposición transitoria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, en armonía con los 26 y 27 del reglamento para la aplicación del mismo.

Lo que de orden del señor Presidente, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 5 de mayo de 1931.

El coronel Vicesecretario
BERNARDINO MULET

Excmo. señor General gobernador Militar de Madrid.

PARTE NO OFICIAL

Asociación para huérfanos de clases de tropa

BALANCE correspondiente al mes de noviembre de 1930, efectuado en el día de la fecha

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Remanente anterior</i>	586.975		31	Pagado por pensiones a huérfanos.....	7.778		58
Ingresado por cuotas de noviembre y anteriores.....	40.365		23	Idem por gastos de material y escritorio....	188		91
Idem por subvención del Estado.....	28.111		57	Idem por id. de correspondencia.....	24		10
<i>Total</i>	655.452		11	Idem por un aparato multicopista.....	225		00
Importa el Haber.....	8.216		59	<i>Total</i>	8.216		59
<i>Remanente</i>	647.235		52				

ALTA Y BAJA DE HUERFANOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	947
Altas en este.....	3
<i>Total</i>	950

SITUACIONES

Con pensión de 1,00 peseta diaria.....	72	} 165
Idem de 1,50 id.....	30	
Idem de 2,00 id.....	53	
Idem de 3,00 id (escolares).....	6	
Idem de 3,00 id. (huérfanos de padre y madre).	4	

EN LA ASOCIACIÓN DE MARIA CRISTINA

Internos en Toledo y Aranjuez.....	269	} 785
Externos con pensión.....	498	
En la Academia General Militar.....	1	
Filiados en el Ejército.....	13	
En la residencia Católica de Estudiantes.....	2	
En el Colegio Nacional de Sordo-mudos.....	1	
En el Reformatorio de Alcoy.....	1	
<i>Total</i>	950	

DETALLE DEL REMANENTE

Metálico en Caja.....	194,85
En la cuenta corriente del Banco de España....	67.870,15
Idem id. en la Caja Central.....	22.534,57
Carpeta de abonarés para la Caja Central.....	98.987,18
Idem id. pendientes de cobro.....	78,05
Importe de 500.000 pesetas nominales, papel del Estado 4%, exterior (valor de compra)..	414.162,24
Importe de 150.000 pesetas nominales, papel del Estado 3%, interior amortizable (valor de compra).....	103.408,48
<i>Total</i>	647.235,52

MOVIMIENTO DE SOCIOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	18.313
Altas en este.....	26
<i>Suman</i>	18.339
Bajas en este.....	11
<i>Quedan</i>	18.328

CUERPOS QUE NO ESTAN AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS

Infantería.

Regimientos, 15, 31, 48, 56, 60.
Zonas de reclutamiento, 12.
Batallón montaña, 1.
Batallón Cazadores, 1.

Caballería.

Regimientos, 2, 3, 8, 9, 10, 18, 19, 20
Escolta.
Tercera zona pecuaria.
Yeguada Militar de Jerez.
Recría y Doma de Jerez.

Artillería.

Regimientos ligeros, 2 y 4.
Regimientos a pie, 5, 6 y 8.
Regimientos de Costa, 1.
Comandancias de Ceuta y Rif.
Parques núms. 2, 3 y 4.
Escuela Tiro, 1.^a y 2.^a
Grupo de Información.

Ingenieros.

Aviación.
Brigada Topográfica.
Regimiento Radio.
Grupo Gran Canaria.
Grupo Tenerife.
Primero de Ferrocarriles.
Segundo y tercero de Zapadores.
Comandancias octava y Marruecos.
Alabarderos.

Intendencia.

Comandancias, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava.
Comandancias de Ceuta y Melilla.
Pagadurías, tercera, quinta, sexta, séptima, Canarias, Marruecos.

Sanidad Militar.

Tercera Comandancia.
Madrid 15 de diciembre de 1930.—

El suboficial cajero, *Alfredo Martínez*.—Interventores; El suboficial, *Gabriel Serrano*; El suboficial, *Emilio Cabanas*.—Intervine: El comandante mayor, *José García*.—Visto bueno: El teniente coronel presidente, *Espallargas*.

NOTA: Terminada la impresión del nuevo reglamento, se pone a la venta al precio de 0,50 pesetas ejemplar. Los que deseen adquirirlo (y no lo hayan manifestado ya por conducto de los representantes regionales), pueden dirigir sus pedidos directamente, agrupándose a ser posible, por Cuerpos o destinos, y acompañando su importe, al señor Presidente de la Asociación. Con cada ejemplar del reglamento y mientras haya existencias, se remitirá un ejemplar de la Memoria anual y acuerdos de la última Junta general.

Asociación del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería

101

BALANCE correspondiente al mes de marzo de 1931, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Asociación, aprobado por orden de 17 de febrero de 1926. (C. L. Apéndice 2.)

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior según balance...	1.711.055	25	Importe del presupuesto de varones en el mes de marzo (Jefes y Oficiales)	56.773	02
Importe de las cuotas de socios del mes de marzo y atrasadas	67.454	25	Idem id. de hembras en el mismo (idem id.)	29.104	80
Abonarés expedidos en el mes de			Idem id. pensionistas de ambos sexos en id.	48.722	49
pendientes de pago	•	•	Abonado a la Caja Central por abonarés pagados	•	•
Consignación del Estado al Colegio y del mismo para empleados y sirvientes	65.775	77	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos	413	20
Intereses papel cinco por ciento	2.940	55	Por un cargo de Caja Central por gastos de giro	10	25
Idem id. al cinco por ciento «Plus Ultra»	122	90	Abonado recibo seguro incendio	1.349	31
Idem id. tres por ciento	7.741	75	Gastos Huérfanos tropa marzo	45.001	10
Donativo anónimo	127	00			
Pensiones devueltas por Colegio	361	50			
Recaudado por hucha	24	50			
5.ª refacción donativo Reyes	112	00			
Cargo Asociación Tropa gastos sus huérfanos de marzo	45.001	10			
			Suma el haber	181.374	17
			Idem el debe	1.900.716	02
			Existencia en Caja según se detalla	1.719.841	85
			DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
			En metálico	1.042	96
			Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España	1.375.338	16
			Idem en depósito para premio «Plus Ultra»	11.056	18
			Carpeta de cargos contra Colegios	139.088	27
			Idem de abonarés pendientes de cobro en la Caja Central	63.045	70
			En la cuenta corriente de la Caja Central	51.919	27
			En la id. id. Banco España, sucursal de Toledo	77.851	34
			Total	1.719.341	85
			NUMERO DE SOCIOS		
			Generales	101	
			Jefes, oficiales y asimilados	9.950	
			Total de socios	10.051	

SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS, ARTICULO 12

SITUACION	Varones de.		Hembras de		TOTAL DE	
	Jefes y oficiales	Tropa	Jefes y oficiales	Tropa	Jefes y oficiales	Tropa
Internos	315	160	292	119	607	279
Externos artículos 29 y 30	646	195	781	252	1.427	447
Academias Militares	34	1	•	•	34	1
Filiados en el Ejército	69	24	•	•	69	24
En otros Centros de enseñanza	26	3	•	•	26	3
Totales	1.090	388	1.078	371	2.168	754

Clasas vacantes de alumnos de pago: ninguna.

Cuerpos y entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se indican:—Regimientos, 19, 87, 64 y 77.—Zonas 7, 17, 23, 24, 44 y 49.—Mehal-las 1, 2, 3, 5 y 6.—Cuerpo de Seguridad de Madrid, Barcelona.—Intervenciones Militares Larache y Xauen.—Parque Armamento Art.º 1.º y 2.º.—Escuela de Estudios Superiores Militares.—Habilitaciones Generales de Brigada, 1.º, 2.º y 3.º Región.—Pagadurías Haberes, 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º.—Marruecos y Canarias.—Caja Central Militar y Aviación (3.ª Sección).

Toledo 15 de abril de 1931.—El Comandante Depositario, *Felix Santamaría*.—V.º B.º El General Vicepresidente, *Fernández*.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Precio: 10 céntimos.

CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Armentia, con 750 pesetas.
2. Peatón de Amurrio a la estación, con 825 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Mezquia, con 900 pesetas.

Provincia de Albacete.

4. Cartero de Pozohondo, con 365 pesetas.

Provincia de Alicante.

5. Cartero de Guardamar de Segura, con 365 pesetas.

Provincia de Almería.

6. Cartero de Cantoria, con 456,25 pesetas.
7. Idem de Castejones de Cantoria, con 365 pesetas.
8. Idem de San José, con 365 pesetas.
9. Peatón de Castro a Velefique, con 365 pesetas.

Provincia de Avila.

10. Peatón de Mingorria a su estación, con 720 pesetas.

Provincia de Badajoz.

11. Cartero de Rivera del Fresno, con 365 pesetas.
12. Idem de Valencia de las Torres, con 365 pesetas.

Provincia de Baleares.

13. Cartero de Coll d'en Rebassa, con 625 pesetas.
14. Idem de La Creu Vermeya, con 625 pesetas.
15. Idem de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

16. Peatón de la estación de Consell a Alaró, con 1.200 pesetas.

Provincia de Barcelona.

17. Cartero de Alella, con 468,75 pesetas.
18. Idem de Ametlla de Merola, con 365 pesetas.
19. Idem de Brull, con 365 pesetas.
20. Idem de Castellar del Riu, con 365 pesetas.
21. Idem de Castellbisbal, con 365 pesetas.
22. Idem de Corro del Vall, con 937,50 pesetas.
23. Idem de Gélida, con 625 pesetas.
24. Idem de Labern, con 750 pesetas.
25. Idem de Olivella, con 625 pesetas.
26. Idem de Olot de Llusanés, con 456,25 pesetas.
27. Idem de Pachs, con 365 pesetas.
28. Idem de Salavinera, con 750 pesetas.
29. Idem de San Acisclo de Villalta, con 625 pesetas.
30. Idem de Santa Eulalia de Puigoriol, con 750 pesetas.
31. Idem de Vallcarca, con 365 pesetas.
32. Cartero-peatón de Santa María de Miralles, con 1.250 pesetas.
33. Peatón de Esparraguera a Colonia de Sedó, con 600 pesetas.
34. Idem de Pujalt a Guardapilosa, con 825 pesetas.
35. Idem de San Martín de Sobremunt a El Palo, con 540 pesetas.
36. Idem de Santa María de Corcó a San Juan de Fábregas, con 840 pesetas.
37. Idem de Sardañola a Monflorit de Sardañola, con 365 pesetas.
38. Idem del extrarradio de Badalona, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y prac-

ticar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

39. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Provincia de Burgos.

40. Cartero de Los Ausines, con 375 pesetas.
41. Idem de Ordejón de Arriba, con 400 pesetas.
42. Peatón de Pancorbo a Valluescane, con 540 pesetas.
43. Idem de Royuela a Villahoz, con 900 pesetas.

Provincia de Cádiz.

44. Cartero de Bonanza (Jerez), con 365 pesetas.
45. Idem de Guadiaro, con 468,75 pesetas.
46. Idem de Trebujena (Jerez), con 365 pesetas.
47. Peatón de Chipiona a la estación, con 900 pesetas.

Provincia de Castellón.

48. Cartero de Fuente de la Reina, con 365 pesetas.
49. Peatón de Benicasin a su estación, con 900 pesetas.
50. Idem de Burriana a Santa Bárbara, con 547,50 pesetas.
51. Idem de Vallat a Torrechiva, con 960 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

52. Peatón de Anchuras a Enjambre, con 800 pesetas.
53. Idem de Alamillo a la estación de Chillón, con 600 pesetas.

Provincia de Córdoba.

54. Peatón de El Viso a Villarlalto, con 600 pesetas.

Provincia de La Coruña.

55. Cartero de Abelleira (Santiago), con 570,30 pesetas.
 56. Idem de Frades, con 365 pesetas.
 57. Idem de Leira, con 365 pesetas.
 58. Idem de Neda, con 365 pesetas.
 59. Idem de Ons (Santiago), con 365 pesetas.
 60. Idem de Senra, con 365 pesetas.
 61. Idem de Vilanova, con 375 pesetas.
 62. Idem de Argalo (Santiago), con 625 pesetas.
 63. Idem de Lañas (Santiago), con 456,25 pesetas.
 64. Idem de Puente Vea (Santiago), con 625 pesetas.

Provincia de Cuenca.

65. Cartero de Endiganos, con pesetas 1.250.
 66. Idem de El Hito, con 456,25 pesetas.
 67. Peatón de Saelices a Puebla de Almenara, con 851,25 pesetas.
 68. Idem de San Clemente a La Alberca, con 567 pesetas.

Provincia de Gerona.

69. Cartero de Santa Cristina de Haro, con 365 pesetas.
 70. Idem de Torroella de Montgrí, con 500 pesetas.

Provincia de Granada.

71. Peatón de Cadiar a Navila, con 547,50 pesetas.
 72. Idem de Motril a Los Tablenes, con 600 pesetas.
 73. Idem de Cogolludo a San Andrés del Congosto, con 1.200 pesetas.
 74. Idem de Sacedón a su estación, con 870 pesetas.
 75. Idem de Saelices de la Sal a Ablate, con 600 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

76. Cartero de Santa Agueda, con 365 pesetas.

Provincia de Huelva.

77. Cartero de Cumbres Mayores, con 468,75 pesetas.
 78. Peatón de El Patrás a Almonaster, con 840 pesetas.
 79. Idem de Trigueros a su estación, con 438 pesetas.

Provincia de Huesca.

80. Cartero de Albanies, con 625 pesetas.
 81. Idem de Ariste, con 365.
 82. Peatón de Hoz de Jaca a Poltuara, con 365.
 83. Idem de Puy de Cinca a El Salar, con 900.

Provincia de León.

84. Cartero de Santa Olaya de la Acción, con 365 pesetas.
 85. Idem de Valle de las Casas, con 365 pesetas.
 86. Idem de Villafruela, con pesetas 456,25.
 87. Idem de Villazanzo de Valderabuey, con 456,25.
 88. Cartero-Peatón de Cubillas de Rueda, con 365.
 89. Idem id. de San Cipriano de Rueda, con 365.
 90. Peatón de Saelices del Río de Mozos, con 600.
 91. Idem de Valdepiélagos a Valdorría, con 600.

Provincia de Lérida.

92. Cartero de Bellcaire, con 625 pesetas.
 93. Idem de Folqué, con 625.
 94. Idem de Foradada, con 365.
 95. Idem de Villanueva de la Barca, con 365.
 96. Cartero-Peatón de Ossó de Sió, con 750.
 97. Peatón de Lérida a Albagés (en caballería), con 1.500.
 98. Idem de Martinet a Estana, con 862,50.
 99. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 1.140.
 100. Idem de Seo de Urgel a Serch y Seo de Urgel, con 690.
 101. Idem de Valldora a Busa y Valldora, con 600.
 102. Segundo Peatón de Pont de Suert a Caldas de Bohi, con 900.

Provincia de Logroño.

103. Cartero de Fuenmayor, con 625 pesetas.

Provincia de Lugo.

104. Cartero de Guilfrey, con 365 pesetas.
 105. Idem de Uullán, con 265.
 106. Idem de Paz, con 365.
 107. Idem de Puente de Cebres, con 365.
 108. Idem de San Pedro (Nogales), con 365.
 109. Idem de San Pedro de Farnadeiros, con 812,50.
 110. Peatón de Fonsagrada a Lamas de Moreira, con 840.

Provincia de Madrid.

111. Cartero de Fuente el Fresno, con 365 pesetas.
 112. Idem de Valdemorillo con 365.
 113. Idem de Villalvilla, con 365.
 114. Segundo Cartero de Puente de Algodor, con 625.
 115. Peatón de El Molar a El Vellón, con 300.
 116. Idem de San Fernando a Coslada, con 600.
 117. Idem de Periana a la estación, con 600.

Provincia de Murcia.

118. Cartero de Las Murtas, con 365 pesetas.
 119. Cartero-Peatón de La Puebla (Cartagena), con 365.
 120. Peatón de Cortijo de San Lu a Casa de Caba, con 450.

Provincia de Navarra.

121. Cartero de Agorreta, con 36 pesetas.
 122. Idem de El Busto, con 365.
 123. Idem de Idocin, con 900.
 124. Idem de Lodosa, con 1.000.
 125. Peatón de Pamplona a Puente Miluce, con 1.200.
 126. Idem de Pamplona a Rocha pea, con 1.500.

Provincia de Orense.

127. Cartero de Chandreja de Quija, con 365 pesetas.
 128. Idem de Erosa, con 456,25.
 129. Idem de Freijido de Abajo, con 365.
 130. Idem de Mesiego (Carballino), con 456,25.
 131. Idem de Sandianes, con 365.
 132. Idem de San Salvador de Loba del Monte, con 456,25.
 133. Idem de Vega de Cascallana, con 500.
 134. Cartero-Peatón de Rebordecho, con 750.
 135. Peatón de Cartelle a La Seara, con 480.
 136. Idem de Villarino de Couso a Pradoalvar, con 900.

Provincia de Oviedo.

137. Cartero de Calleras, con pesetas 468,75.
 138. Idem de Corao-Castiello, con 365.
 139. Idem de La Mortera (Luarca), con 500.
 140. Idem de El Puente, con 456,25.
 141. Idem de Sames (Anieva), con 365.
 142. Idem de Las Bárcenas (Gijón), con 456,25.
 143. Idem de Ciaño Santa Ana (Gijón), con 625.
 144. Idem de El Musel (Gijón), con 456,25.
 145. Cartero - peatón de Lavares, con 625.
 146. Peatón de La Plaza a Sandianes, con 1.320.
 147. Idem de Pontigón a Ferrera, con 900.
 148. Idem de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio Pedro Vega, con 900.
 149. Idem de Santa Rosa a La Longa, con 900.
 150. Idem de Gijón a Tramastia (Gijón), con 438.
 151. Idem de Grases a Camoca (Gijón), con 438.

Provincia de Palencia.

152. Cartero de Trablares, con 365 pesetas.

153. Cartero-peatón de Pomar de Valdivia, con 500 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

154. Cartero de Tahiche, con 375 pesetas.

155. Idem de Tuineje, con 365.

156. Peatón de Arrecife a Montaña Blanca, con 1.500.

157. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500.

Provincia de Salamanca.

158. Cartero de El Tenebrón, con 937,50 pesetas.

159. Peatón de Linares a El Tornadizo, con 438.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

160. Cartero de Aldea Blanca, con 1.062,50 pesetas.

161. Idem de Arico, con 365.

162. Idem de Las Mercedes, con 365.

163. Idem de Los Silos, con 250.

164. Peatón de Granadilla a Villaflores, con 1.200.

165. Idem de San Sebastián a Santiago, con 970,50.

Provincia de Segovia.

166. Cartero-peatón de San Miguel de Bermuy, con 436,25 pesetas.

167. Peatón de Torrecaballeros a Losana, con 1.080.

Provincia de Sevilla.

168. Cartero de Aulaga, con 365 pesetas.

169. Idem de Carrión de los Céspedes, con 365.

170. Idem de Castilleja de Guzmán, con 365.

171. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 900.

Provincia de Soria.

172. Cartero de la estación de Torralba, con 625 pesetas.

173. Peatón de Almazán a Borja-Bad, con 956,75 pesetas.

174. Idem de Arcos de Jalón a la estación, con 1.080.

Provincia de Tarragona.

175. Cartero de Campredó (arribal de), con 500 pesetas.

176. Idem de Colldejón, con 625.

177. Idem de Manlleu, con 500.

178. Idem de Figueras (Reus), con 365.

179. Peatón de Hospitalet a Vandellús, con 720.

180. Idem de Ciurana a Cornudella (Reus), con 600.

Provincia de Teruel.

181. Cartero de Luco de Jiloca, con 687,50.

Provincia de Toledo.

182. Cartero de Admonació, con 625 pesetas.

183. Idem de Dehesa de Casablanca, con 365.

Provincia de Valencia.

184. Cartero de Balneario de Bellús, con 365 pesetas.

185. Idem de Beniarjó, con 437,50.

186. Idem de Pafalcofer, con 365.

187. Peatón de Valencia a Isla del Palmar, con 1.050.

Provincia de Valladolid.

188. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa (en caballería), con 600 pesetas.

189. Idem de Viana de Cega a Puente Duero, con 438 pesetas.

Provincia de Zamora.

190. Cartero de Monte de la Reina (apartero), con 365 pesetas.

191. Peatón de Fuentelapeña a Castriello de la Guareña, con 365 pesetas.

192. Idem de Muga de Sayago a Cozcurrita, con 900 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

193. Cartero de Azuara, con 365 pesetas.

194. Idem de Moros, con 365 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

195. Sublavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la disposición de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar.

196. Celador de edificios militares de Villacarlos (Murcia), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

197. Idem de idem id. del castillo de Ainsa (Huesca), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

198. Mozo de oficio del Ministerio, con 3.000 pesetas anuales y aumentos de sueldo de 200 pesetas anuales cada cinco años prestados en el Ejército y en la Armada, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

199. Guarda forestal del distrito de Sevilla, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial, expedido por un Inge-

niero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de Campo, jurados o no jurados.

200. Guarda forestal del Distrito de Logroño, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

201. Dos Guardas forestales del Distrito de Las Palmas, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

202. Guarda forestal del Distrito de Pontevedra, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

203. Guarda forestal del Distrito de Valencia, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Zaragoza.

204. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

205. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Ciudad Rodrigo.

206. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).

207. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de la Derecha, de Córdoba.

208. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Llanes (Oviedo)

209. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Villanueva de Grao de Valencia.

210. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Barrundia.

211. Agente ejecutivo, con 100 pesetas anuales y el 20 por 100 de los recargos en el período ejecutivo (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Castalla.

212. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

213. Dos auxiliares jardineros, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Santañy.

214. Encargado del Cementerio católico parroquial de San José, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Esparraguera.

215. Sereno suplente, con seis pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el sueldo los días que preste servicio. No exceder de cuarenta años de edad y entender el catalán. Prestará un mínimo de cien noches de servicio, entre ellas las de las vísperas y días festivos.

216. Alguacil primero, con 2.080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.

217. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Hoyos.

218. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamiento de Alcora.

219. Segundo peón caminero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Altura.

220. Encargado de la limpieza y riego de las calles y plazas, cuidado y conservación de los árboles, parques y jardines, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Borriol.

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

222. Ocho Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,640 metros. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

223. Peón jardinero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

224. Cuatro Vigilantes del Resguardo, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

225. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

226. Mangrero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Ansó.

227. Guarda para campo y monte, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sesa.

228. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Linares.

229. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Villarrabé.

230. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

231. Agente de Arbitrios, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra.

232. Dos Guardias municipales, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

233. Dos Guardias municipales de

tercera para el servicio nocturno, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Gültmar.

234. Vigilante de Arbitrios, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría).

235. Guardia municipal de segunda, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Realejo Alto.

236. Guardia municipal de tercera, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

237. Fosero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Covaleta.

238. Guarda local con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

239. Lacero, con 3,30 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además 0,50 pesetas por cada perro recogido en la vía pública.

Ayuntamiento de Añover de Tajo.

240. Sepulturero municipal, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oropesa.

241. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

242. Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de tejedor.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

243. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

244. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildo y Ayuntamientos, que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias 23 de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del día 3 de Enero de 1931). (Estas vacantes sólo podrán ser solicitados por los acogidos a los beneficios de la Ley, que cumplan la condición de naturaleza o vecindad que se determina en las instrucciones.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

- 245. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.
- 246. Peón barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

- 247. Dos Guardias municipales urbanos, de caballería, a 8,75 pesetas.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Paterna del Madera.

- 254. Oficial segundo de Secretaria, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).
- 255. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría).
- 256. Peón caminero y guarda de árboles, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robledo.

- 257. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Agost.

- 258. Encargado de la limpieza, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poseer un carro y una caballería.

Ayuntamiento de Calpe.

- 259. Guarda rural, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muchamiel.

- 260. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sax.

- 261. Hospitalero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Diputación provincial de Badajoz.

- 262. Dos Mecanógrafos a 3.000 pe-

diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

- 248. Peón fijo de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

249. Sereno del ramo de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

250. Operario del ramo de limpiezas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

- 251. Guardia municipal urbano de tráfico, con 7,50 pesetas diarias (se-

gunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

- 252. Ayudante de Guarda-almacén, con 2.750 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad. Sufrir un reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Villardondiego.

- 253. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Berga.

- 270. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moyá.

- 271. Guarda municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,800 metros.

Ayuntamiento de San Martín del Bas.

- 272. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teyá.

- 273. Alguacil-Pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés.

- 274. Pregonero, con 3,95 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

- 275. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte.

- 276. Alguacil voz pública, con 210 pesetas anuales (primera categoría).

277. Encargado del cementerio y enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

- 278. Encargado de regir el reloj municipal, con 70 pesetas anuales (pri-

setas anuales de sueldo (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado plaza de Mecanógrafo en cualquier dependencia oficial o casa comercial o de tener aprobadas todas las asignaturas para obtener el grado Bachiller elemental o universitario o carrera de Magisterio.

Ayuntamiento de Badajoz.

- 263. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

264. Cuatro Vigilantes de arbitrios, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

- 265. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Risco.

- 266. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

267. Conserje del Matadero, con 1.030 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de vivienda y tiene obligación de asistir y vigilar un motor.

268. Guarda de paseos, con obligación de limpieza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Alayor.

- 269. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales y cuestación semanal en caso de prestar servicio (primera categoría).

mera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

279. Guardia municipal de campo, con 639 pesetas anuales (primera categoría).

280. Encargado del reloj, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamiento de Castellón.

281. Guardia municipal de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por pesetas diarias (segunda categoría), certificado legal, poseer una talla mínima de 1,670 metros.

Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

282. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

283. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Ciudad Real.

284. Dos Guardias diurnos, a 1.610 pesetas anuales (segunda categoría).

285. Matarife, con 1.975 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

286. Guarda rural, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

287. Chauffeur mecánico, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificados legales, poseer el carnet de conductor y de conocimientos de mecánica.

288. Guarda fuentes, con 1.091,25 pesetas anuales (primera categoría).

289. Dos operarios de segunda de limpieza, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

290. Dos guardas de jardines, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimiento de jardinería (1.ª categoría).

291. Obrero jardinero, con 1.460 pesetas (primera categoría). Las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Ayuntamiento de Alcubilla.

292. Dos Guardas municipales Serenos, a dos pesetas diarias, y una gratificación equivalente al importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten (primera categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

293. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 385 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUNA

Ayuntamiento de La Coruña.

294. Mozo eventual encargado de

la limpieza de la Casa de máquinas, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

295. Peón fontanero, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fontanero-cantero-albañil.

296. Avisador de incendios con carácter eventual, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Con obligación de vivir en casco de la población.

297. Operario de la cuadrilla de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría).

298. Mozo eventual del Centro de desinfección con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Oleiros.

299. Peón de Obras públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Villar del Maestre.

300. Guarda y enterrador, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Olot.

301. Dos Vigilantes de Arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huétago.

302. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Diputación provincial de Guadalajara.

303. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

304. Ordenanza recadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gárgoles de Abojo.

305. Guarda jurado a pie, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

306. Mozo de laboratorio del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañaveral de León.

307. Alguacil portero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

308. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

309. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Torres.

310. Sereno municipal, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

311. Matarife municipal, con pesetas anuales 547,50 (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

312. Guarda de campo de Sierra, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Alcanadre.

313. Alguacil pregonero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

314. Guarda de campo, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

315. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robres del Castillo.

316. Guarda, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

317. Dos enfermeros del Hospital de Santa María, a dos pesetas diarias y derecho de manutención en el establecimiento (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicios de enfermero.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

318. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

319. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio y percibirá el jornal de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Valle de Abdalajit.

220. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

321. Dos Ordenanzas de la oficina técnica, a 2.500 pesetas anuales (primera categoría). El cargo se descen-

peñará en la capital. En el sueldo fijado se encuentra comprendida la gratificación que por residencia pudiera corresponderle.

Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.

322. Tromba de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el instrumento.

323. Trombón de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

324. Bombardino de primera, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

325. Bombo y platillos, con 30 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

326. Trombón de tercera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

327. Flautín, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

328. Clarinete principal, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

329. Clarinete de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

330. Fliscorno de primera, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

331. Cornetín de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

332. Tromba de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

Ayuntamiento de Yalza.

333. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

334. Agente de arbitrios, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Cárpio de Azaba.

335. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sequeros.

336. Alguacil-Pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar.

337. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

338. Guarda forestal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

339. Vigilante de segunda clase de la Sección Montada del resguardo de arbitrios, con 9,00 pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo y mantenerlo a sus expensas. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Sufrir reconocimiento de capacidad física por un Médico titular del Ayuntamiento antes de tomar posesión. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

340. Guarda nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

341. Oficial segundo de Secretaría, con 1.080 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcózar.

342. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Calanda.

343. Guarda jurado, con 1.278 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Mata de los Olmos.

344. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Poyo.

345. Dos Guardas de campo y vega, a 2,25 pesetas diarias (primera categoría), con obligación de custodiar todo el término municipal.

Ayuntamiento de Vistedo.

346. Guarda de campo, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Añover del Tajo.

347. Celador de arbitrios, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de los Navalucillos.

348. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Villalón de Campos.

349. Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios, a 2,00 pesetas diarias (primera categoría). Servicio permanente en las casetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

350. Ordenanza municipal, con pesetas 2.737,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muel.

351. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

MARRUECOS

Junta Municipal de Melilla.

352. Guardia urbano municipal, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.° Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.° Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.° Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.° Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.° Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.° Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.° Los individuos procedentes de Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.° Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.° Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomada posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerá única y exclusivamente del Centro dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o hayan dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de clase, número..... natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Abril de 1931. — El Presidente, Agustín Luque. (Rubricado.)